

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCION.

QUE DETERMINA LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE AL FORMAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS ESPEDIENTES DE DENUNCIAS POR DEFRAUDACION EN LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

CAPITULO IV.

De la sustanciacion de los expedientes de denuncia.

ARTICULO 17.

Los Administradores de provincia designarán el empleado que ha de autorizar en las capitales y cabezas de partido las diligencias de que habla el art. 14, párrafo 2.º Este empleado será responsable si con posterioridad acredita el contribuyente haber presentado declaración con el recibo puesto en el duplicado que deberá devolverse á tenor de lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y no de otra manera.

En los pueblos autorizarán estas diligencias los alcaldes ó sus delegados.

ARTICULO 18.

En el acto de estender la diligencia de que habla el artículo anterior, se hará la anotacion oportuna en el registro de los expedientes de denuncia que llevará la Administracion, conforme á lo prevenido en el artículo 45 del citado Real decreto.

ARTICULO 19.

Igual anotacion se practicará al recibo de los expedientes que remitan los investigadores.

ARTICULO 20.

Acto continuo se procederá á examinar si está justificado el ejercicio de la industria que haya sido objeto de los mismos: si no estuviere bien determinada, la Administracion propondrá las diligencias que debe practicar el investigador que los haya instruido solo ó asociado del empleado que designe.

ARTICULO 21.

Las diligencias que se practiquen por orden de la Administracion, serán intervenidas por el investigador que haya instruido el expediente haciéndose constar en él todos los datos y noticias que diere.

ARTICULO 22.

Cuando la Administracion encuentre justificados los hechos, despues de oír á los contribuyentes que se presenten, propondrá al Gobernador de la provincia la declaracion de la industria, comercio, arte ú oficio ejercida por los interesados, señalando la cuota que debe satisfacer segun tarifa y la multa en que ha incurrido por la ocultacion.

Para el señalamiento de la cuota y multa, se practicará la correspondiente liquidacion en que consten todas las cantidades de que deben responder los denunciados hasta el trimestre industrial respectivo al dia de la liquidacion.

ARTICULO 23.

Si la Administracion con vista de los expedientes y de las reclamaciones de los interesados no considerase conveniente la imposicion de multas, espondrá las razones en que funde su dictámen y lo propondrá así al señor Gobernador de la provincia.

En este caso se practicará la liquidacion de las cuotas del Tesoro con el recargo del 6 por 100.

CAPITULO V.

De la imposicion de las multas.

ARTICULO 24.

La imposicion de las multas corresponde á los Gobernadores de provincia á propuesta de las Administraciones, segun se dispone en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

ARTICULO 25.

Cuando los Administradores principales de Hacienda pública ejerzan las funciones de Gobernadores interinos en la parte económica, no resolverán los expedientes que hayan autorizado como Administradores, y los pasarán al que desempeñe las funciones de Gobernador en la parte civil.

ARTICULO 26.

Si los Gobernadores estimasen que no está justificada la existencia de la industria, arte ú oficio de que se trate podrán ampliar la justificacion de los expedientes, tomar informes y noticias y oír á los interesados. Tambien devolverán el expediente á la Administracion para que exponga de nuevo lo que crea conveniente.

ARTICULO 27.

Cuando los Gobernadores encuentren arregladas á instruccion las propuestas de multas por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que manden practicar, las impondrán desde luego expresando en su decreto la clase de industria, arte ú oficio que se declara, las cuotas que debe satisfacer el contribuyente, y el importe de la multa impuesta.

Si por el resultado de las diligencias considerase el Gobernador que no procede la imposicion de la multa, lo expondrá tambien en decreto razonado.

En ambos casos se pasarán los expedientes á la Administracion, para que cumpla y haga cumplir la resolucion del Gobernador.

ARTICULO 28.

Las resoluciones de los expedientes, serán comunicadas á los Investigadores que los hayan instruido, á fin de que en aquellos que lo juzguen oportuno, puedan usar de su derecho ante la Direccion general; á cuyo efecto las Administraciones cuidarán no solamente de que en el mismo dia se dé conocimiento á dichos funcionarios, sino de que por el primer correo se remitan á la Direccion las reclamaciones que en su caso produzcan.

ARTICULO 29.

Las multas impuestas por los Gober-

nadores no pueden ser levantadas ni condonadas sino por el Tribunal competente en la forma que se dirá.

ARTICULO 30.

Resueltos los expedientes por el Gobernador, cuidará luego la Administracion de que se notifiquen las providencias á los interesados que tienen derecho para acudir en alzada ante el Consejo provincial dentro del improrogable término de treinta dias contados desde el siguiente á la notificacion, así como que para usar de este derecho deben consignar en la Tesorería de la provincia el importe de las cuotas y multa, ó haber afianzado su pago, á satisfaccion de la misma, sin cuyos requisitos no será admitida la apelacion.

ARTICULO 31.

Pasado el término de los treinta dias sin haberse hecho el pago de las cuotas ni la consignacion y afianzamiento por el importe de las multas, se procederá á su exaccion en los términos que previenen las instrucciones.

ARTICULO 32.

Cuando los interesados acudan en apelacion ante los Consejos provinciales, contra los acuerdos dictados por los Gobernadores en los expedientes de denuncia, se pasarán á los mismos los instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificacion necesaria.

ARTICULO 33.

Los Consejos provinciales examinarán y decidirán estos expedientes con audiencia de los interesados y Fiscales de Hacienda pública, con arreglo á lo que está establecido sobre los asuntos contencioso-administrativos.

ARTICULO 34.

Los fallos de los Consejos en los expedientes de denuncia, comprenderán la declaracion que sea procedente tanto sobre la industria que es objeto de la denuncia, como respecto de la multa impuesta á los contribuyentes.

ARTICULO 35.

Los fallos de los Consejos provinciales causarán ejecutoria si no fuesen apelados para ante el Consejo de Estado.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚM. 108.

Quintas.

En cumplimiento de lo que establece la regla 4.^a de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se publica el estado que con arreglo á los datos que á dicha disposicion se refieren, ha sido formado en los términos siguientes:

Provincia de Santander.

Sorteo de 1864, para el reemplazo del ejército del mismo año.

Estado del número de mozos que fueron sorteados en esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en la quinta de dicho año, con expresion de los mozos que deben deducirse del espresado número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDOS judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 segun las actas remitidas al Gobernador.	Núm. de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Santander.....	Santander.	208	1	6
	Astillero.	3	"	"
	Camargo.	43	"	1
	Pielagos.	39	"	"
	Santa Cruz de Bezana.	22	"	"
	Villaescusa.	17	"	"
Cabuérniga...	Cabezón de la Sal.	23	1	1
	Cabuérniga.	18	"	"
	Los Tojos.	11	1	1
	Mazcuerras.	27	"	"
	Polaciones.	13	"	1
	Ruente.	8	"	"
	Tudanca.	12	"	"
Entrambasaguas.....	Argoños.	3	"	1
	Arnuelo.	16	"	"
	Bareyo.	11	"	"
	Bárcena de Cicero.	16	1	"
	Emtrambasaguas.	21	"	1
	Escalante.	6	"	"
	Hazas en Cesto.	11	"	"
	Liérganes.	19	"	1
	Marina de Cudeyo.	21	"	"
	Medio Cudeyo.	22	"	"
	Meruelo.	9	"	"
	Miera.	17	"	"
	Noja.	6	"	"
	Penagos.	12	"	"
	Riotuerto.	9	"	"
	Rivamontan al Mar.	13	"	"
	Rivamontan al Monte.	24	"	"
Santoña.	22	"	"	
	Solórzano.	13	"	1
Castro Urdiales	Castro-Urdiales.	37	"	"
	Guriezo.	25	"	"
	Sámano.	14	"	"
	Villaverde de Trucios.	4	"	"
Laredo.....	Ampuero.	22	"	"
	Colindres.	10	"	"
	Laredo.	43	1	"
	Liendo.	16	"	"
	Limpias.	11	"	"
	Marrón.	8	"	1
	Seña.	1	"	"
	Voto.	20	"	"
Potes.....	Cabezón de Liébana.	20	"	"
	Camaleño.	23	"	"
	Castro ó Cillorigo.	17	"	"
	Espinama.	3	"	"
	Pesaguero.	9	"	"
	Potes.	7	"	"
	Tresviso.	4	"	"
	Vega de Liébana.	28	"	1
Ramales.....	Aredondo.	26	"	"
	Ramales.	16	"	"
	Rasines.	21	"	"
	Ruesga.	27	"	1
	Soba.	60	"	1

PARTIDOS judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 segun las actas remitidas al Gobernador.	Núm. de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Reinosa.....	Campó de Yuso.	30	1	"
	Campó de Suso.	15	"	1
	Enmedio.	24	"	"
	Los Carabeos.	12	"	1
	Marquesado de Argüeso.	9	"	"
	Pesquera.	5	"	"
	Reinosa.	27	"	1
	Rioseco.	2	"	"
	San Miguel de Aguayo.	3	"	"
	Santiurde de Reinosa.	9	"	"
	Valdeolea.	26	"	"
	Valderredible.	69	"	"
	Valdeprado.	5	"	"
		Anievas.	11	"
	Arenas.	23	"	"
	Bárcena de pie de Concha.	7	"	1
	Cártes.	11	"	"
	Cieza.	14	"	"
	Los Corrales.	19	"	"
	Miengo.	10	"	"
	Molledo.	34	"	"
	Ongayo.	26	"	"
Torrelavega..	Polanco.	10	"	"
	Pujayo.	4	"	"
	Reocin.	37	"	"
	Riovaldeigüña.	9	"	"
	San Felices de Buelna.	18	"	"
	Santillana.	26	"	"
	San Vicente Leon y los Llares.	3	"	"
	Torrelavega.	49	"	1
San Vicenie de la Barquera.	Alfoz de Lloredo.	24	"	"
	Comillas.	17	1	2
	Herrerías.	14	"	"
	Lamason.	5	"	"
	Peñarrubia.	3	"	1
	Rionansa.	19	"	"
	Ruiloba.	15	"	1
Villacarriedo..	S. Vicente de la Barquera.	22	"	"
	Valdáliga.	35	"	"
	Val de San Vicente.	29	"	"
	Castañeda.	12	"	"
	Corvera.	22	"	"
	Puente-Viesgo.	19	"	1
	San Miguel de Lucna.	33	1	"
	Sta. María de Cayón.	19	1	1
	San Pedro del Romeral.	15	"	1
	San Roque de Riomiera.	13	"	1
	Saro.	11	"	"
	Santiurde de Toranzo.	28	"	1
	Selaya.	17	1	"
	Vega de Pas.	17	"	"
	Villacarriedo.	24	"	"
	Villafufre.	18	"	2
Total.....		2.169	10	34

Y para que por parte de los Ayuntamientos de la provincia, como por cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo del presente año de 1865 y dos anteriores para el ejército activo que se crean agraviadas, ó tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en el estado precedente, puedan hacerlo desde el día 20 al 27 inclusivos del presente mes, se le dá esta publicidad á los efectos oportunos; siendo de advertir que las bajas y deducciones pretendidas por diferentes Ayuntamientos de mozos que en su día fueron declarados exentos, ora por esencion legal ó ya por inutilidad ó defecto fisico, no pueden admitirse por no estar comprendidos en el art. 45 de la ley.

Por lo tanto, se hace esta prevencion para que todos aquellos Municipios que hayan hecho esta clase de deducciones, desistan de que las mismas tengan lugar. Santander 18 de Enero de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de dicha seccion.

Hago saber: que D. Julian Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de "Empe-

triz," de mineral calamina, que se propone descubrir al sitio que llaman Fuente del Terrero, término del lugar de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por Norte con la mina "La Tendré," S. Cueto de la Crespa, y E. y O. sierra comun.

Verifica la designacion de pertenencias en la siguiente forma:

Desde el punto de partida que se halla situado en direccion 325° de la ermita Virgen del Camino y en direccion 32° de la iglesia de Valdecilla, se medirán

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Diciembre de 1864.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

Relacion de las compras verificadas durante el expresado mes, para el indicado servicio segun se espresan á continuacion:

Dias.	PUEBLOS.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio de la arroba. Rs. vn.
		<i>Carbon.</i>				
21	Santoña.	D. Hilario Naveda.	800	»	»	5
		<i>Paja larga de trigo.</i>				
26	Idem.	Hilario Naveda.	400	»	»	3,50

Santoña 31 de Diciembre de 1864.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Tomás Cernuda y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento do Marina de Cudeyo.

Desde el dia 1.º del corriente se halla en custodia en el pueblo de Setien, una vaca de ocho á nueve años, color de avellana clara, astas castillas, con una hebilla amarrada á ellas y con dos cortadas en la cola. Si á los treinta dias de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial no se presenta su legítimo dueño, se procederá á remate para que no se consuma todo su valor.

Marina de Cudeyo 3 de Enero de 1865.—El Alcalde, José de Castanedo Lopez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Segun me comunica el Alcalde Pedáneo de San Martin, se encuentra en custodia desde San Miguel en poder de don Alejandro Gutierrez, vecino de dicho pueblo un novillo de las señas siguientes: pelo corzo; las gamas castillo y blancas, cornicorto un poco para su cuerpo; un poco estrecho de la trasera; cuerpo correspondiente; edad sobre cuatro á cinco años.

Lo que se hace público por este medio á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien puede pasar á recogerle, previo pago de costos y manutencion, pues de lo contrario se procederá á su remate.

Santiurde de Toranzo 12 de Enero de 1865.—El Alcalde, Manuel de Villegas Estrada.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

A los 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta de la obra de ensanche del cementerio del pueblo de Bustablado, en este Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1,828 reales que se satisfarán de fondos municipales terminadas que sean las obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de Sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde, hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Cabezón de la Sal 11 de Enero de 1865.—Fernando Ruiz.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

En el pueblo de Hijas, se encuentra en custodia una novilla como de cuatro años, color de cereza, con un saca-bocado en la oreja izquierda, pinta en la

panza, gamas abiertas, ojera oscura, bebedero blanco y bien armada. Su dueño puede, previo pago de alimentos y daños, recogerla en casa del pedáneo de dicho pueblo de Hijas.

Puente Viesgo 10 de Enero de 1865.—El Teniente Alcalde, Manuel Ruiz de Ceballos.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

Mes de Diciembre de 1864.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion durante el mes que encabeza, por no estar suficientemente franqueadas.

DIRECCION. PERSONAS.

Madrid.	Francisco Mendoza.
Veracruz.	Julian Cotera.
Isla de Cuba. (Guantanamo)	Antonio Martinez.
Habana.	Juan Abanees.
La Guaira.	Ramon Lopez Noriega.
Méjico.	José Ibañez Noriega.
San Isidro (Manila)	Juan y Manuel Fernandez.
Madrid.	Luis Beltran y Monza.
San Vicente de la Barquera 31 de Diciembre de 1864.—El Administrador,	Antonio Fernandez Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el término de treinta dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo por primero y último pregon, á Antonio Lopez Cruz, de esta vecindad, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas al intento, para que se presente en la Escribana del actuario á fin de notificarle la acusacion propuesta contra él por el Promotor fiscal, en causa sobre lesiones á Celestino Perez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 3 de Enero de 1865.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Urbano de Agüero.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Andoani.	{ 3.600 rs. anuales casa y 800 por retribuciones }	Municipales.
La id. id. de Regil.	4.400 id. id. id.	Idem y reptos. vecinales.
La incompleta de id. de Gastelu.	{ 1.100 id. id. id. y 22 fanegas de trigo por retribuciones. }	Municipales.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Resconorio, ayuntamiento de Luena.	2.500 rs. anuales y casa.	Municipales.
La incompleta de id. de Pontones, ayuntamiento de Rivamontana del Monte.	2.000 id. id. id. y retribuciones.	Id.
La id. de id. de Espinama.	2.000 id. id. id.	Obra pia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Canalejas de Peñafiel.	2.500 rs. anuales casa y retribuciones	Municipales.
La incompleta de niñas de id.	1.300 id. id. id. id.	id.
La id. id. de Vega de Rioponce.	1.414 id. id. id. id.	id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por oposicion.</i>		
La elemental completa de niños de Durango.	4.400 rs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la ley vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la junta provincial de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 12 de Enero de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.